



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

Ref.: Proceso Declarativo de Pertenencia seguido por **FLOR MARÍA VEGA BURGOS** en contra **HEREDEROS DE LA CAUSANTE ESTEBANA RÍOS LÓPEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS**.

INFORME SECRETARIAL: 28-02-2022.- Señora Juez, paso al Despacho el presente proceso declarativo, informando que nos correspondió su conocimiento por reparto y fue radicado bajo el número **479804089001-2022-00014-00** SIRVASE ORDENAR.

JOHN JAIME ORTIZ QUINTERO
SECRETARIO

Ref.: Proceso Declarativo de Pertenencia seguido por **FLOR MARÍA VEGA BURGOS** en contra **HEREDEROS DE LA CAUSANTE ESTEBANA RÍOS LÓPEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS**.
RAD. 479804089001- 2022-00014-00

Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia; atendiendo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Solicita la demandante **FLOR MARÍA VEGA BURGOS**, a través de apoderado judicial, mediante demanda de pertenencia se le declare como titular del derecho de dominio del predio con el Folio de Matricula inmobiliaria 222-20951 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga (Magdalena); ubicado en la calle 5 del Corregimiento de Sevilla – Zona Bananera (Magdalena), en el cual manifiesta haber ejercido la posesión por el término legal para ello.

El numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso, en su tenor reza lo siguiente:

“(…) Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella.”

En el caso objeto de estudio, el demandante en el libelo de la demanda expresa que el bien pretendido en propiedad hace parte de uno de mayor extensión, el cual carece del respectivo certificado que lo identifique. En cuanto, al Certificado Especial Expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga (Magdalena), observa el Despacho que la persona titular del derecho de dominio sobre el bien objeto de la Litis es el señor **LUIS ALBERTO BURGOS RÍOS**. Sin embargo, la demanda se encuentra dirigida en contra **HEREDEROS DE LA CAUSANTE ESTEBANA RÍOS LÓPEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS**.

Email: j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telf.- 3176231054-
Calle 6 No. 6 – 90, Barrio Centro - Sevilla
Zona Bananera (Magdalena)



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

Así mismo, observa el Despacho que, carece del requisito establecido en el art. 83 del Código General del Proceso. Esto teniendo en cuenta, que si bien se enuncia los predios con los cuales colinda el bien pretendido, no se establece de forma expresa el metraje de los linderos.

Igualmente, se evidencia que en los hechos de la demanda no se sustenta con precisión los actos de posesión ejercida por el demandante en el predio sobre el cual versa el libelo, es decir, desde cuándo comenzó a ejercer comportamientos de señor y dueño sobre el bien inmueble objeto de esta acción judicial toda vez que expone el demandante que ejerce el dominio y la posesión por más de 20 años, sin respaldo probatorio de ello, de conformidad con los numerales 4 y 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.

En cuanto a la cuantía, esta agencia judicial echa de menos el avalúo catastral, requisito necesario para determinar la competencia del presente proceso a la luz del artículo 26 del Código General del proceso.

Así las cosas y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda por adolecer de las falencias anteriormente señalados, para que el demandante los corrija en el plazo de cinco (05) días so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de declaración de pertenencia seguida por **FLOR MARÍA VEGA BURGOS** en contra **HEREDEROS DE LA CAUSANTE ESTEBANA RÍOS LÓPEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, a fin de subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante, al abogado **ENRIQUE ALFONSO ROBLES PEREA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA
JUEZA

LCS

Email: j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telf.- 3176231054-
Calle 6 No. 6 – 90, Barrio Centro - Sevilla
Zona Bananera (Magdalena)



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

Email: j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telf.- 3176231054-
Calle 6 No. 6 – 90, Barrio Centro - Sevilla
Zona Bananera (Magdalena)